



Auto interlocutorio	1537
Radicado	05266 40 03 002 2020 00398 00
Proceso	Divisorio Material de Bien Inmueble
Demandante (s)	Romelia Marín de Castrillón, Flor Patricia Castrillón Marín y Henry Castrillón Marín
Demandado (s)	Claudia Elena Orozco Holguín, Víctor Guillermo Villa Gómez y Fredy Alexander Duque Caballero.
Tema y subtemas	Acepta impedimento - Avoca conocimiento

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito visible a folio 71, la Juez titular del Despacho Primero Civil Municipal de Oralidad de esta Localidad, ratificó el impedimento declarado en auto interlocutorio Nro. 2498 del 8 de octubre de 2019 (Cfr. fl. 76 al 79), el cual había sido confirmado por el *ad quem* mediante auto interlocutorio Nro. 0024, proferido el 29 de enero de 2020.

Pues bien, resulta innegable que la imparcialidad de la Dra. Luz María Zea Trujillo, puede verse comprometida, dada su declaratoria de impedimento para conocer procesos en los que el apoderado Luis Felipe Mesa Cardona interviniera como demandante o demandado, ya que este puso en entredicho y menoscabo la dignidad y tolerancia del Juzgado al hacer aseveraciones desacertadas, declaratoria que había sido realizada al interior del proceso con radicado 2016-00985, la cual fue ratificada por *ad quem*, por lo que se amerita aceptar el impedimento para separarse del conocimiento del asunto que aduce ella.

En razón de lo anterior, y a fin razón de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se avoca conocimiento del presente asunto, y dado que a la fecha se encuentra debidamente integrada la litis, sin que las partes alegaran pacto de indivisión, se advierte que ejecutoria la presente providencia se decretará la división solicitada, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

L.L.